



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2021 00331 00
PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO -
DEMANDANTES	ISABEL FRANCO DE SARRAZOLA y ADOLFO DE JESÚS SARRAZOLA CUARTAS
DEMANDADO	JESÚS ESTANISLAO ZAPATA POSADA, ANA MARÍA ZAPATA GAVIRIA, HUGO ESTEBAN ZAPATA GAVIRIA Y OTROS; Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO- instaurada por ISABEL FRANCO DE SARRAZOLA y ADOLFO DE JESÚS SARRAZOLA CUARTAS en contra de JESÚS ESTANISLAO ZAPATA POSADA, ANA MARÍA ZAPATA GAVIRIA, HUGO ESTEBAN ZAPATA GAVIRIA y otros; y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Allegará poder en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, mismo que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2) Indicará por qué dirige la acción en contra de Rodrigo Alberto Zapata Posada y Gilberto León Zapata Posada, si acorde con el certificado de IIPP del inmueble de MI 01N-50331, y de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del CGP, norma procesal aplicable a la acción a adelantar, no se desprende que aquellos figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

2) Allegará copia de la sentencia proferida por el Juzgado 11 de Familia, referida en el hecho primero.

3) En la demanda corregirá el número de cédula de los demandantes, por cuanto las confunde con las de los demandados, Jesús Estanislao Zapata Posada y Ana María Zapata Gaviria.

4) Acorde con lo indicado en los hechos de la demanda, las unidades de vivienda objeto de los pedimentos, y lo que se desprende del acápite de notificaciones en cuanto al lugar de residencia de los demandados; indicará si los bienes cuya declaración de pertenencia pretende, hacen parte de un bien de mayor extensión, caso en el cual deberá acompañarse el certificado que a aquel le corresponda, numeral 5° del artículo 375 del CGP.

Así mismo, precisará si en el primero (1°) piso del inmueble existe otra vivienda que hace parte de la misma matrícula 01N-50331, y si toda la edificación ya fue sometida a régimen de propiedad horizontal.

6) Acorde sea la respuesta anterior, aclarará entonces la pretensión segunda, toda vez que acorde con la acción adelantada, no es del caso ordenar a la Oficina de IIPP la creación de nuevas matrículas inmobiliarias, dicho trámite es ajeno al asunto incoado.

7) Atendiendo los dos requisitos que anteceden, indicará igualmente si los linderos de las unidades habitacionales pretendidas y que se hayan podido generar con respecto al bien original se han modificado en sus linderos, caso en el cual allegará el documento idóneo que dé cuenta de ello.

8) Indicará igualmente, atendiendo a la descripción que de bien realiza y las fotografías aportadas, si dentro del inmueble se encuentra a su vez otra u otras

viviendas (tercer y cuarto piso) habitadas por personas diferentes a quienes ejercen la acción.

9) Allegará certificado actualizado del inmueble de MI 01N-50331, toda vez que el arrimado con la demanda data de más de seis meses, pudiendo haber cambiado el estado del bien.

10) Se le pone de presente al apoderado que el archivo arrimado y denominado *Planos proceso de pertenencia*, no pudo ser abierto ni directamente desde el correo electrónico como tampoco al descargarlo por medio de WinRar Zip; al intentar hacerlo se generaba *error al abrir el documento, el archivo está dañado y no puede repararse*; por lo que se requiere al abogado para que verifique su archivo y una vez reparado lo remita nuevamente para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 145

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

765dfc0847c671780879e25d7b66bc434759db7c4aa67b359a55253c02c124c3
Documento generado en 13/09/2021 02:37:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>